



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N°484-2025-DIGA

Callao, 22 de octubre de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Informe de Precalificación N°021-2025-UNAC/ST de fecha 07 de octubre de 2025, sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en las actuaciones funcionales como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita en calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR emitir pronunciamiento sobre los acontecimientos de administración interna, así mismo, sobre los hechos que se ponen en conocimiento por parte de la Secretaría Técnica del PAD, por lo cual, se observa las imputaciones contra el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en las actuaciones funcionales como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Respecto del Informe de Precalificación el marco de lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil":

Que, mediante el Informe de Precalificación N°021-2025-UNAC/ST de fecha 07 de octubre de 2025, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, emite pronunciamiento sobre el particular, recomendando en el numeral VIII, lo que a continuación se cita textualmente:

"8.1. RECOMENDAR el inicio del procedimiento administrativo disciplinaria contra el/la servidor/a Lic. Jorge Luis Paz Llanos, en su calidad de je la Unidad de Abastecimiento, al haber presuntamente transgredido el l b) y d) del artículo 50 del Reglamento Organización y Funciones Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria, incurriendo de esta manera en la supuesta comisión de la falta disciplinaria tipificada en literal d) del artículo 85, de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

8.2. DERIVAR todo lo actuado al Órgano Instructor, esto es, a el/la director/a de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, con la finalidad de que proceda conforme a su competencia de acuerdo con lo establecido en el literal b), numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, para que MERITUE e INSTRUYA sobre la presunta falta administrativa disciplinaria que le pudiera asistir a el/la servidor/a citado en el numeral 8.1., conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación".

Respecto de los hechos que configuran la falta y la fundamentación de la imputación

Que, respecto de los hechos en donde se advierte la presunta falta de carácter disciplinario y conforme se desprende de los elementos de prueba que obran en el Expediente N°2127685, los siguientes:

Hechos descritos

1. A través del Oficio N° 542-2025-DIGA/UNAC, del 28 de febrero de 2025, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, remite los actuados correspondiente al Expediente N°2127685 a la Secretaría Técnica, con la finalidad de dar inicio a las actividades de investigación que correspondan, y se emita el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación y se sustente la procedencia o inicio del procedimiento y la posible sanción a aplicarse, en función de la gravedad de los hechos expuestos, valorando para ello la documentación adjunta en dicho expediente.





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Mediante Oficio N. 045-2025-UNAC/ST, del 04 de marzo de 2025, la Secretaría Técnica trasladó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Abel Gustavo Alvarado Periche, la situación advertida por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix, en relación al incumplimiento de pago de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa WIN S.A.C. "Servicio de internet ilimitado, transporte de datos y seguridad perimetral para la Universidad Nacional del Callao", durante el periodo del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2023. Por lo que, se solicitó que el referido jefe tuviera a bien a informar debidamente sustentado sobre lo comunicado por la directora de la Dirección General de Administración.
- En respuesta, con Oficio N° 708-2025-OPP, del 05 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Abel Alvarado Periche informó lo siguiente: "(...) para el año 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Oficio N° 3259-2023-OPP, emitió el certificado de crédito presupuestario necesario para la contratación del servicio de internet durante el ejercicio fiscal 2023, así como la previsión correspondiente al año 2024, en respuesta a la solicitud de la Oficina de Tecnología de la Información. Posteriormente, mediante el Oficio N° 4218-2024-OPP, se confirmó la disponibilidad presupuestaria para cubrir el procedimiento de reconocimiento de deuda relacionado con la prestación del servicio de internet de capacidad limitada, el transporte de datos y la seguridad perimetral para la UNAC. (...)".

Asimismo, sostiene que, "(...) la Unidad de Abastecimiento no ha logrado ejecutar dichos compromisos financieros, a pesar de contar con la asignación presupuestaria correspondiente para el año 2024. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.2 del Decreto Legislativo N° 1440, los gastos que hayan sido comprometidos, pero no devengados hasta el 31 de diciembre de cada año pueden ser imputados al presupuesto institucional del ejercicio fiscal inmediatamente siguiente, siempre que se afecten a los créditos presupuestarios aprobados para dicho periodo. En este contexto, dado que la obligación pendiente se originó en el ejercicio fiscal 2025, la normativa vigente impide que pueda ser cubierta con el presupuesto del año 2015. (...)".



- Posteriormente, por medio del Oficio N° 062-2025-UNAC/ST, del 12 de marzo de 2025, la Secretaría Técnica solicitó al Ing. Juan Renato Osorio Esteban, Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información que, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tuviera a bien informar debidamente documentado de las acciones adoptadas al respecto.
- Mediante Oficio N°251-OTI-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, informó que:
 - La Oficina de Abastecimiento, vía correo electrónico, remite a mi oficina el día 07 de febrero del 2024 la orden de servicio N° 0000004 correspondiente al servicio de internet y la factura electrónica del proveedor concerniente al periodo del 28 de noviembre 2023 al 27 de diciembre 2023 para la elaboración de acta de conformidad y el informe técnico respectivo.
 - Posteriormente con fecha 14 de febrero del 2024, la OTI envió en forma física a la Unidad de Abastecimiento el expediente con el acta de conformidad del servicio de internet (del periodo del 28 de noviembre 2023 al 27 de diciembre 2023) y el informe técnico del personal encargado de la administración de la red y los servidores de la UNAC, mediante el oficio N° 0135-OTI-2024.
 - La Oficina de Tecnologías de Información de acuerdo a su competencia, el cual consiste en verificar el normal desarrollo del servicio de internet en las instalaciones de la UNAC de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas; asimismo remitir el acta de conformidad y el informe técnico del servicio, de acuerdo a la orden de servicio y el comprobante de pago cursado por la empresa proveedora, para las gestiones administrativas que correspondan.
 - La OTI, como oficina técnica no participa en las acciones que involucran las gestiones concernientes a los trámites presupuestarios y de retribución a la empresa proveedora".
- Con Oficio N° 4948-2025-UNAC-DIGA/UA, del 11 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad DE Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix informó sobre el estado situacional del reconocimiento de deuda de la empresa WIN S.A.C., indicando que no emitirá pronunciamiento alguno, toda vez que, cualquier juicio previo podría ser contraproducente en caso se inicie el trámite por la vía judicial respecto del reconocimiento. Informado ello a la Secretaría Técnica, a través del Oficio N° 5261-2025-UNAC-DIGA/UA, del 21 de julio de 2025.



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Mediante Oficio N° 182-2025-UNAC/ST del 07 de agosto 2025, la Secretaría Técnica solicitó se le informe respecto del estado situacional del presunto incumplimiento del pago mencionado. Asimismo, se requirió que identificara a la/s persona/s responsable/s de las gestiones relacionadas con la habilitación presupuestal, compromiso, devengado y giro en el año Fiscal 2023, en el contexto del presente caso.
- En respuesta, por medio del Informe N° 0104-2025-UNAC-DIGA-UA, del 25 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix, informó sobre la limitación presupuestal que: "(...) en el año fiscal 2023: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) otorgó habilitación presupuestal únicamente por el importe de S/ 26,414.00, por el periodo comprendido desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023, conforme al Certificado de Crédito Presupuestario N.º 1767-2023, pese a que la Unidad de Abastecimiento solicitara por el monto de S/39,620.13, cuyo monto cubriría desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2023. En consecuencia, no existió cobertura presupuestal ni certificación para el periodo 28/11/2023-27/12/2023 dentro del año fiscal 2023 (...)" En el precitado Informe, concluye que: "(...) El servicio comprendido entre el 28/11/2023 y el 27/12/2023 no fue pagado en el año fiscal 2023 debido a que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no otorgó habilitación ni certificación presupuestal suficiente para cubrir dicho periodo, pese a que se solicitó oportunamente por la Unidad de Abastecimiento, sin embargo, este no observó ni gestionó su subsanación". Asimismo, "La regularización se gestionó en 2024, pero fue observado, correspondiendo que el trámite se efectúe vía reconocimiento de deuda (...)".
- A través del Oficio N° 214-2025-UNAC/ST, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Secretaría Técnica solicitó a la Lic. Laura Jissely Peves Soto, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la remisión de un (01) informe laboral y/o escalafonario, del Lic. Jorge Luis Paz Llanos, entonces Jefe de la Unidad de Abastecimiento. En atención a dicho requerimiento, mediante el Oficio N° 1696-2025-URH-DIGA/UNAC, de fecha 14 de agosto de 2025, la mencionada Jefa remitió a la Secretaría Técnica el informe laboral y/o escalafonario, del referido ex servidor.



Medios de prueba que justifican el inicio del PAD

- El Oficio N° 5605-2023-UNAC-DIGA-UA, del 28 de agosto de 2023, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el ex servidor Jorge Luis Paz Llanos, solicitó la habilitación presupuestal para el "Servicio de internet ilimitado, transporte de datos y seguridad perimetral para la Universidad Nacional del Callao" por el importe total de S/ 39,620.18 (treinta y nueve mil seiscientos veinte con 13/100 Soles). Este documento permitiría corroborar que se gestionó la habilitación presupuestal con el fin de cubrir el pago del referido servicio durante el Ejercicio Fiscal 2023.
- El Oficio N° 3259-2023-OPP, del 18 de setiembre de 2023, por medio del cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento expidió el Certificado de Crédito Presupuestal para el "Servicio de internet ilimitado, transporte de datos y seguridad perimetral para la Universidad Nacional del Callao", por el monto total de S/ 26,414.00 (veintiséis mil cuatrocientos catorce con 00/100 Soles). Este documento permitiría acreditar que se emitió de manera parcial el Certificado de Crédito Presupuestal para la contratación de dicho servicio.
- El Oficio N° 342-2025-DIGA/UNAC, del 28 de febrero de 2025, mediante el cual, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao comunicó a la Secretaría Técnica la información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix, relativa al incumplimiento de pago respecto al procedimiento de adeudo por enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa WIN S.A.C., quien brindó el "Servicio de internet ilimitado, transporte de datos y seguridad perimetral para la Universidad Nacional del Callao", correspondiente al periodo del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2023. Dicho documento permitiría determinar que, a la fecha de su emisión, la Universidad mantenía una deuda pendiente con la empresa WIN S.A.C.
- El Oficio N° 708-2025-OPP, del 05 de marzo de 2025, a través del cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Abel Alvarado Periche informó que, para el año 2023, se habría emitido el certificado de crédito presupuestario necesario para la contratación del servicio de internet durante dicho ejercicio fiscal, así como la previsión presupuestaria correspondiente al año 2024. Asimismo, indicó que la Unidad de Abastecimiento no habría ejecutado dichos compromisos financieros, a pesar de contar con la asignación presupuestaria correspondiente para el año 2024. Dado que la obligación pendiente se originó en el ejercicio



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

fiscal 2025, la normativa vigente impediría que esta pueda ser cubierta con el presupuesto del año 2025. Este oficio acreditaría que, aunque se otorgó certificación para el Año Fiscal 2023, esta resultó insuficiente para cubrir el periodo comprendido del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2023, y que para el Año Fiscal 2025 la norma vigente impediría cubrir la obligación.

5. El Oficio N° 251-OTI-2025, del 13 de marzo de 2025, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Ing. Juan Renato Osorio Esteban informó que, el 07 de febrero de 2024, la Unidad de Abastecimiento remitió la Orden de Servicio N° 0000004, correspondiente al servicio de internet, junto con la factura electrónica del proveedor correspondiente al periodo del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2023. Este documento permitiría acreditar que no se habría efectuado el pago a favor de la empresa WIN S.A.C., correspondiente al Año Fiscal 2023.
6. El Informe N° 035-2024-UNAC-DIGA-UA, del 10 de abril de 2025, por medio del cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix informó a la Dirección General de Administración emitiera el acto administrativo de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa WIN S.A.C., por el importe de S/ 13,206.71 (Trece mil doscientos seis con 71/100 Soles), correspondiente al periodo del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2023. Dicho informe corroboraría que, a la fecha de su emisión, persistía el incumplimiento en el pago a la empresa WIN S.A.C., correspondiente al Año Fiscal 2023.
7. El Oficio N° 4948-2025-UNAC-DIGA-UA, del 11 de julio de 2025, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix informó a la Dirección General de Administración sobre el estado situacional del reconocimiento de deuda a la empresa WIN S.A.C., señalando que, al no haberse iniciado formalmente el proceso de reconocimiento de deuda por parte de la empresa, dicha Unidad no emitiría pronunciamiento alguno, toda vez que cualquier juicio previo podría ser contraproducente en caso se inicie el trámite por la vía judicial. Este documento permitiría acreditar que no se habían realizado las gestiones necesarias para honrar el pago de la deuda.
8. El Informe N° 0104-2025-UNAC-DIGA-UA, del 25 de agosto de 2025, a través del cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix informó sobre la limitación presupuestal ocurrida en el año fiscal 2023, señalando que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) otorgó habilitación presupuestal únicamente por un importe de S/ 26,414.00, correspondiente al periodo del 28 de septiembre al 27 de noviembre de 2023, conforme al Certificado de Crédito Presupuestario N. 1767-2023. Sin embargo, la Unidad de Abastecimiento había solicitado un monto de S/59,620.13, que cubriría el servicio hasta el 27 de diciembre de 2023. Además, precisó que el servicio correspondiente al periodo del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2023 no fue pagado en el Año Fiscal 2023 debido a que la OPP no otorgó habilitación ni certificación presupuestal suficiente para dicho periodo. Este informe evidenciaría que, el entonces Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el ex servidor Jorge Luis Paz Llanos tenía conocimiento pleno de la limitación presupuestal existente en el ejercicio fiscal 2023, situación que habría generado la deuda con la empresa WIN S.A.C., así como se evidencia de los actuados que dicho ex servidor Jorge Luis Paz Llanos no habría adoptado las acciones correspondientes en su calidad de Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones en la UNAC, a efectos de, evitar tal situación que compromete y genera contingencias legales a la UNAC por dicha deuda.
9. Del análisis y evaluación integral de los actuados, así como de los hechos expuestos, quedaría corroborado que el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en su calidad de entonces Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se advertirían indicios razonables que permitirían presumir la posible comisión de una infracción administrativa atribuible al ex servidor Jorge Luis Paz Llanos, en su calidad de entonces Jefe de la Unidad de Abastecimiento. El referido ex servidor habría incurrido en una omisión, al no adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno de una obligación contractual, a pesar de haber gestionado inicialmente la solicitud presupuestal correspondiente y de tener conocimiento oportuno de su atención parcial. Asimismo, habría dejado de impulsar de forma eficaz y diligente el procedimiento administrativo destinado a viabilizar el pago de un servicio efectivamente brindado, generando con ello un retraso prolongado e injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la entidad.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10. Adicionalmente, no se ha encontrado evidencia que acredite que el servidor haya adoptado medidas correctivas ni gestionado la subsanación de dicha omisión, pese a contar con conocimiento de la situación y de sus eventuales repercusiones institucionales

Respecto de la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, respecto de las normas jurídicas presuntamente vulneradas encontramos que el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en su calidad de entonces Jefe de la Unidad de Abastecimiento, habría vulnerado el literal b) y d) del artículo 50 del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario No 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y sus modificatoria; incurriendo de esta manera en la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en literal d) del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Respecto de la posible sanción ala presunta falta imputada

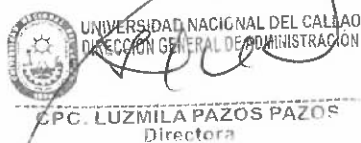
Para el presente caso, según con lo establecido en el inciso b), del artículo 88, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se plantea contra el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en su calidad de entonces jefe de la Unidad de Abastecimiento, la probable sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses, para lo cual, el Órgano Instructor con el fin de determinar de forma adecuada y fundamentada la rigidez de la sanción imponible que ameritaría la falta cometida deberá hacer un ejercicio de proporcionalidad y graduación previsto en los artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo establecido en el numeral 3, del artículo 248, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

De conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita, en calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR**, emitir pronunciamiento.

SE RESUELVE:

1. ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el ex servidor **JORGE LUIS PAZ LLANOS**, en relación a los hechos que se imputan, al haber omitido cumplir con su deber de diligencia en el ejercicio de su función específica contenida en los literales b) y d), del artículo 50, del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria; incurriendo de esta manera en la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en literal d) del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la presente y todo lo actuado, para que ejerza su derecho de defensa, garantizándose el debido procedimiento.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora